

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca. Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). – º

PROCESO N<sup>o</sup> 254304003001**2023 – 1938**

En las condiciones del numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso<sup>1</sup> se RECHAZA de plano la presente demanda, ante la falta de competencia este despacho para conocer la solicitud que en tal sentido promueve HIPOLITO SANTAMARÍA SÁNCHEZ contra ROSELIA PUERTO DÍAZ para la DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, reparto-, para lo de su cargo

Verificadas las constancias, provéanse el trámite respectivo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d065a6fbdec42fba2ae838993dee42e669a6e496511a33170666cb718099ed64**

Documento generado en 11/01/2024 12:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.